



INFORME DE SECRETARÍA RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, LEGALIZACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN POR LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

De acuerdo con lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 letras a) y h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el presente informe en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Legislación aplicable

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Reglamento (UE)





2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

SEGUNDA. - Naturaleza jurídica del contrato

Este contrato, teniendo en cuenta el sujeto que lo celebra y su objeto, debe calificarse como de servicios y de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, regulándose su régimen jurídico específico en los artículos 308 a 313 de la LCSP.

TERCERA. - Necesidad y justificación del contrato.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 116.4 LCSP que imponen la obligación de justificar en el expediente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, tal circunstancia queda acreditada tanto en la memoria justificativa suscrita el 20 de febrero de 2023 como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación concretándose la misma en la prestación del SERVICIO DE INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, LEGALIZACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN POR LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.

CUARTA. - Expediente de contratación.

Conforme al artículo 116.1 y 4 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente en el que habrán de justificarse adecuadamente los siguientes extremos:

- a) *La elección del procedimiento de licitación.*





Para el contrato objeto del presente informe a tenor de lo dispuesto en el art.131.1 LCSP y teniendo en cuenta la clase de contrato de que se trata se ha optado por el procedimiento abierto regulado en los arts. 156 a 158 LCSP.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

Dada las características del contrato y a la vista de lo dispuesto en el artículo 77.1.c) LCSP la clasificación para este contrato no es obligatoria. Sin perjuicio de que pueda utilizarse como medio alternativo u opcional para acreditar la solvencia técnica o profesional, y económica y financiera para este contrato.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

A este respecto, tanto los criterios de solvencia, como los de adjudicación y condiciones especiales de ejecución se encuentran recogidos en el PCAP y sus Anexos, ajustándose en lo que se refiere a los criterios de solvencia a lo establecido en el Capítulo II, Sección 1ª, Subsecciones segunda y tercera de la LCSP en cuanto a los medios de selección, así como la forma de concreción y acreditación de los mismos.

Respecto a los criterios de adjudicación se prevé un único criterio, el precio, respetando igualmente lo establecido en los artículos 131 y 145.3.G de la LCSP *«salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación»*, siendo valorable de forma automática en el PCAP y sus Anexos.

Por último, en lo relativo a las condiciones especiales de ejecución los PCAP





y anexos prevén y concretan cuando su incumplimiento conllevaría la imposición de penalidad o, en otro caso, daría lugar a la resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del contrato objeto del presente informe deberá determinarse siguiendo lo dispuesto en el artículo 101.1.a) de la LCSP, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, teniendo en cuenta tanto los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y el derivado de los suministros necesarios para su ejecución que en su caso se pongan a disposición del contratista por el órgano de contratación.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Como ha quedado expuesto en nuestra Consideración TERCERA del presente, dicho requisito queda recogido en la memoria de justificación para la celebración del contrato de referencia.

f) La decisión de dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La descripción de dichos lotes está recogida en el apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.





De otra parte, en cuanto a los documentos que de acuerdo con el artículo 116 LCSP deben integrar el expediente, examinado el que nos ocupa, el mismo contiene la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de fecha 20 de febrero de 2023.
- Providencia de incoación del expediente de fecha 20 de febrero de 2023.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y anexos que será objeto de atención específica en nuestra siguiente Consideración.
- Informe de insuficiencia de medios propios para dar cobertura al Servicio a contratar.
- Informe de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya. Al respecto, por la Intervención Municipal se emitió informe de fecha 30 de enero de 2023, afirmando la existencia de crédito incoándose autorización de credito en las aplicaciones presupuestarias: 414.226.09, 334.226.09, 341.227.09 y 338.226.09 del Presupuesto Municipal vigente y que es el adecuado para el objeto del contrato.
- Informe de la Secretaría de la Corporación que es el que se aquí se emite.

La tramitación de este expediente será la ordinaria por no concurrir los requisitos para que procediera, en su caso, la de urgencia.

QUINTA. - Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos que rigen el contrato





Como ha quedado dicho, el expediente incorpora el PCAP y sus anexos. Resultando que examinado el mismo contiene cuantos requisitos exigen las disposiciones aplicables vigentes en consideración al tipo de contrato - servicios-, al procedimiento de adjudicación elegido -abierto- y por la forma - no sujeto a regulación armonizada-considerándolos aptos para regular el contrato que, en su caso, se formalice.

SEXTA. - Órgano competente para la contratación

La competencia como órgano de contratación corresponde al Alcalde según establece la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

SÉPTIMA. - Aprobación del expediente

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación que implicará también la aprobación del gasto que conlleva para la Corporación. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

De las consideraciones que preceden cabe formular la siguiente,

CONCLUSIÓN

Se informa jurídicamente, en los términos expresados en el presente informe, que tanto el expediente de contratación para la adjudicación del





contrato del SERVICIO DE INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, LÍNEAS DE ELECTRICIDAD, LEGALIZACIÓN Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN POR LAS DIFERENTES DELEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILAFRANCA, a adjudicar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos que forman parte del citado expediente, cumplen con la legalidad vigente en todos sus términos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

